



Notaria Primera

A CARGO DE

Dr. ESTUARDO VASCONEZ MEJIA

Notario Suplente del Cantón La Maná

Encargado de la Notaria Primera Latacunga

—
SEGUNDA

XX COPIA XX

DE LA ESCRITURA CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA

OTORGADA EL 20 DE AGOSTO DE 2013

POR COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO
BOSQUESTROC C.A.

A FAVOR DE _____

CUANTIA \$1.800.00

Dirección: *Calle Quito N° 11-170 2do. Piso*

Teléfono: *032814938*

LATACUNGA - ECUADOR

NOTARIA PRIMERA 040 01

1 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

2

3

2013/05/01/01/P05594

4

5 COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO BOSQUESTRO

6

7

8 CUANTÍA:

9 \$1,800.00

10

11 mz.-

12 En la ciudad de Latacunga, a los veinte días del

13 mes de Agosto del año dos mil trece, día Martes,

14 ante mí Dr. Carlos Estuardo Vásconez Mejía,

15 Notario Suplente del Cantón La Maná, Encargado

16 de la Notaria Primera del Cantón Latacunga,

17 comparecen los señores: Uno.- Cando Chingo

18 Segundo Alejandro, de estado civil casado. Dos.-

19 Cando Santo Segundo Geovanny, de estado civil

20 casado. Tres.- Guanoluisa Muso Walter Trajano,

21 de estado civil casado. Cuatro.- Mise Guacchinga

22 Nelly Gricelda, de estado civil casada. Cinco.-

23 Mise Reatiqui Segundo Ramiro, de estado civil

24 casado. Seis.- Muso Iza Fredy Oswaldo, de estado

25 civil casado. Siete.- Pillo Mise Luis Fabián,

26 de estado civil casado. Ocho.- Santo Guanoluisa

27 Luis Aníbal, de estado civil casado. Nueve.- Vaca

28 Moreno José Antonio, de estado civil casado;

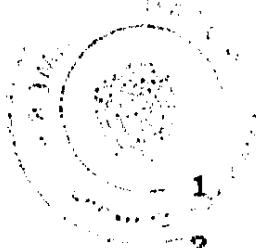


1 ecuatorianos, legalmente capaces, domiciliados en
2 la ciudad Latacunga, Provincia de Cotopaxi, a
3 quienes conozco de lo que doy fe.- Cumplidos que
4 fueron por mí el Notario los preceptos legales
5 previos a la celebración de esta escritura, me
6 presentan la minuta, la misma que en forma
7 textual dice: Señor Notario: En el Registro de
8 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar
9 una, en la cual conste la constitución de una
10 Compañía Anónima, contenida en las siguientes
11 cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a
12 la suscripción de la Escritura Pública de la
13 COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO BOSQUESTROC C.A.
14 los siguientes señores: Uno.- Cando Chingo
15 Segundo Alejandro, portador de la cédula de
16 ciudadanía N° 050084332-1, de estado civil
17 casado. Dos.- Cando Santo Segundo Geovanny,
18 portador de la cédula de ciudadanía N° 050281368-
19 6, de estado civil casado. Tres.- Guanoluisa
20 Muso Walter Trajano, portador de la cédula de
21 ciudadanía N° 050284191-9, de estado civil
22 casado. Cuatro.- Mise Guacchinga Nelly Gricelda,
23 portadora de la cédula de ciudadanía N°
24 050180645-9, de estado civil casada. Cinco.-
25 Mise Reatiqui Segundo Ramiro, portador de la
26 cédula de ciudadanía N° 050137599-2, de estado
27 civil casado. Seis.- Muso Iza Fredy Oswaldo,

NOTARIA PRIMERA



1 portador de la cédula de ciudadanía N° 050251235
2 4, de estado civil casado. Siete.- Pilo
3 Luis Fabián, portador de la cédula de ciudadanía
4 N° 050290136-6, de estado civil casado.
5 Santo Guanoluisa Luis Aníbal, portador de la
6 cédula de ciudadanía N° 050097589-1, de estado
7 civil casado. Nueve.- Vaca Moreno José Antonio,
8 portador de la cédula de ciudadanía N° 050091476-
9 7, de estado civil casado. Todos mayores de edad,
10 de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la
11 parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga,
12 provincia de Cotopaxi, capaces de contratar y
13 obligarse. SEGUNDA.- ESTATUTOS: La Compañía
14 Anónima que se constituye se regirá por el
15 siguiente Estatuto Social: Artículo Primero.-
16 DENOMINACIÓN.- La Compañía Anónima se denominará:
17 COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO BOSQUESTROC C.A.,
18 como tal se regirá por las Leyes del Ecuador, en
19 especial por la Ley de Compañías, Código Civil y
20 por este Estatuto. Artículo Segundo.- El objeto
21 social de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO
22 BOSQUESTROC C.A. será: • La Compañía se dedicará
23 exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a
24 nivel nacional, sujetándose a las disposiciones
25 de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre,
26 Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las
27 Disposiciones que emitan los Organismos
28 Competentes en esta materia. Para cumplir con su



1 objeto social la Compañía podrá suscribir toda
2 clase de contratos civiles y mercantiles
3 permitidos por la ley, relacionado con su objeto
4 social. Artículo Tercero.- DURACIÓN.- El plazo
5 de duración, será de cincuenta años a partir de
6 la fecha de inscripción de esta escritura en el
7 Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda
8 disolverse o liquidarse antes de concluido el
9 plazo de duración, por las causales legales o
10 voluntarias, o prorrogarse por resolución de la
11 Junta General de accionistas. Artículo Cuarto.-
12 DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía
13 será en el barrio Guápulo, parroquia Eloy Alfaro
14 del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.
15 Artículo Quinto.- DE SU CAPITAL SOCIAL. El
16 capital social de la compañía es de (\$1.800.00)
17 mil ochocientos dólares americanos dividido en
18 (360) trescientas acciones nominales (de cinco
19 dólares cada una). Artículo Sexto.- NATURALEZA Y
20 EXPEDICIÓN DE LAS ACCIONES: las acciones serán
21 nominativas, ordinarias e indivisibles. Estarán
22 numeradas desde cero cero cero uno hasta
23 trescientos sesenta (0001 hasta 360) inclusive.
24 Las acciones constarán de títulos numerados que
25 serán autenticados con la firma del presidente y
26 del Gerente General de la Compañía. Los títulos
27 correspondientes a las acciones se sujetarán a

NOTARIA PRIMERA



1 las condiciones y requisitos establecidos a
2 Ley de Compañías. Artículo Séptimo.- TÍTULOS DE
3 ACCIONES Y TRANSFERENCIAS: Los títulos de
4 acciones y los certificados provisionales se
5 extenderán en libros talonarios correlativamente
6 numerados y, estarán firmados por el Presidente y
7 por el Gerente General de la Compañía. Entregado
8 el título al accionista, éste suscribirá el
9 correspondiente talonario. Cada título podrá
10 representar uno o más acciones y cualquier
11 accionista podrá pedir que se fraccione uno de
12 sus títulos en varios, de conformidad con lo que
13 dispone la Ley y el reglamento correspondiente.
14 Los gastos que este cambio ocasionare serán de
15 cargo del accionista. Los títulos de acciones se
16 inscribirán en un libro de acciones y
17 accionistas, en el que se anotarán las sucesivas
18 transferencias, la constitución de derechos
19 reales y las demás modificaciones que ocurran
20 respecto al derecho sobre acciones. Artículo
21 Octavo.- PÉRDIDA O SUSTITUCIÓN DE UN TÍTULO: Si
22 un título de acción se extraviase o destruyese,
23 la Compañía podrá anular el título y conferir uno
24 nuevo al respectivo accionista a pedido escrito
25 de éste, previa publicación por tres días
26 consecutivos en uno de los periódicos de mayor
27 circulación en el domicilio principal de la
28 Compañía, a costa del accionista y después de

1 transcurridos treinta días contados a partir de
2 la fecha de la última publicación. Mientras el
3 accionista no haya pagado íntegramente las
4 acciones por él suscritas se emitirá a su favor
5 el correspondiente certificado provisional de
6 acuerdo con la Ley. Artículo Noveno.- La acción
7 confiere a su titular legítimo, la calidad de
8 accionistas y le atribuye como mínimo, los
9 derechos fundamentales que de ella se derivan y
10 que se establecen en la Ley de Compañías.
11 Artículo Décimo.- DERECHO PREFERENTE: Los
12 accionistas tendrán derecho preferente en
13 proporción a sus acciones, de suscribir las que
14 se emitan en cada caso de aumento de capital este
15 derecho se ejercitará dentro de los treinta días
16 siguientes a la publicación por la prensa del
17 aviso del respectivo acuerdo de la Junta General
18 con las excepciones legales. Artículo Décimo
19 Primero.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La
20 transferencia de dominio de las acciones no
21 surtirá efecto contra la Compañía ni terceros
22 sino desde la fecha de inscripción en el Libro de
23 Acciones y Accionistas. Esta inscripción se
24 efectuará válidamente con la sola firma del
25 representante Legal de la Compañía, a la
26 presentación y entrega de una comunicación
27 firmada conjuntamente por cedente y cesionario, o

NOTARIA PRIMERA 4



1 de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia
2 o del título de acción con la nota de cesión
3 respectiva, de conformidad con lo establecido por
4 la Ley. La transferencia del dominio de las
5 acciones no surtirá efecto contra la sociedad ni
6 contra terceros, sino desde la fecha de su
7 inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas
8 si se entregase al representante Legal el título
9 de acción en el que conste la nota de cesión
10 respectiva. En este caso se anulará y archivará
11 el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a
12 nombre del cesionario. Artículo Décimo Segundo. -
13 DERECHO AL VOTO.- En las Juntas Generales los
14 accionistas tendrán derecho al voto en proporción
15 al valor pagado de sus acciones. Artículo Décimo
16 Tercero.- ÓRGANOS.- La Compañía será gobernada
17 por la Junta General de Accionistas, órgano
18 supremo de la sociedad, y administrada por el
19 Presidente y Gerente General de la misma. La
20 fiscalización estará a cargo del Comisario.
21 Artículo Décimo Cuarto.- DE LA JUNTA GENERAL DE
22 ACCIONISTAS. COMPOSICIÓN.- La Junta General de
23 Accionistas debidamente convocada y reunida es el
24 órgano supremo de la Compañía y se compone de los
25 accionistas o de sus representantes o mandatarios
26 reunidos con el quorum y en las condiciones que
27 la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de
28



1 Compañías y los presentes Estatutos exigen.
2 Artículo Décimo Quinto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-
3 Son atribuciones y deberes de la Junta General:
4 a) Ejercer las facultades y cumplir con las
5 obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos
6 señalan como de su competencia privativa; b)
7 Nombrar y remover a los Administradores de la
8 Compañía; c) Fijar la retribución de los
9 funcionarios por ella elegidos o nombrados; d)
10 Acordar cambios sustanciales dentro de sus
11 objetivos propios; e) Reformar el presente
12 contrato social previo cumplimiento de los
13 requisitos legales; f) Resolver de acuerdo a la
14 Ley sobre los aumentos y disminuciones de
15 capital; g) Interpretar en forma obligatoria para
16 todos los accionistas y Órganos Administrativos,
17 las normas consagradas en estos Estatutos; h)
18 Dictar y reformar los reglamentos generales de la
19 Compañía, i) Determinar los montos a los que
20 puedan los administradores obligar a la Compañía;
21 j) Resolver y autorizar la venta y gravamen de
22 bienes raíces; k) Autorizar a los administradores
23 la realización de actos o la celebración de
24 contratos cuando la cuantía de éstos exceda del
25 monto fijado por la Junta. En suma, le
26 corresponde a la Junta General el ejercer y
27 cumplir con las funciones que no estuvieran

NOTARIA PRIMERA

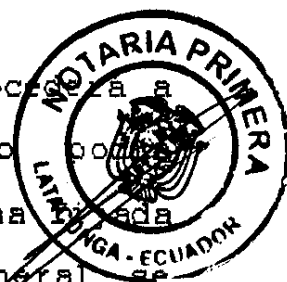


1 atribuidas a ninguna otra autoridad de la
2 Compañía y orientar la buena marcha de los
3 negocios sociales de la misma. Artículo Décimo
4 Sexto. - JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente
5 y/o el Gerente General de la Compañía por
6 iniciativa propia o a pedido de del o de los
7 accionistas que representen por lo menos el
8 veinticinco por ciento del capital social,
9 convocará a Junta General Ordinaria una vez al
10 año, dentro de los tres primeros meses
11 posteriores a la finalización del ejercicio
12 económico de la Compañía para considerar sin
13 perjuicio de otros asuntos los siguientes puntos:
14 a) Conocer las cuentas, el balance y los
15 informes que le presentarán el Presidente y/o el
16 Gerente General y el último Comisario, acerca de
17 los negocios sociales del último ejercicio
18 económico y dictar su resolución; b) Resolver
19 acerca de la distribución de los beneficios
20 sociales y de la formación del fondo de reserva;
21 c) Proceder, llegado el caso a la designación
22 de Ejecutivos cuya elección le corresponda
23 según estos Estatutos. Artículo Décimo Séptimo.-
24 JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o
25 el Gerente General convocará a reunión
26 extraordinaria de la Junta General de
27 Accionistas, cuando lo solicite por escrito él o
28 los accionistas que representen por lo menos el

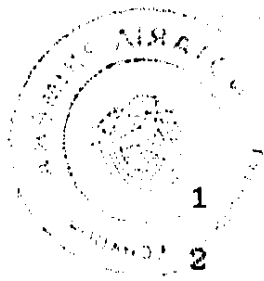
1 veinticinco por ciento del capital social, cuando
2 así lo consideren conveniente y cuando así lo
3 disponga la Ley y los Estatutos. Artículo Décimo
4 Octavo.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las
5 atribuciones que sobre el particular reconoce la
6 Ley al Superintendente de Compañías y al
7 Comisario, las convocatorias serán hechas por el
8 Presidente y/o el Gerente General de la Compañía,
9 por la prensa con ocho días de anticipación por
10 lo menos, al día fijado para la reunión; en este
11 lapso no se incluirá el día en que se haga la
12 convocatoria, ni el día fijado para la reunión,
13 el Comisario será convocada mediante nota
14 escrita, sin perjuicio de que la convocatoria que
15 se haga por la prensa se lo convoque especial o
16 individualmente. La convocatoria expresará el
17 lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.
18 Serán nulas todas las deliberaciones y
19 resoluciones relacionadas con asuntos no
20 expresados en la convocatoria. Artículo Décimo
21 Noveno.- QUORUM.- Para que la Junta General
22 Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas se
23 reúna válidamente deberá concurrir a ella un
24 número de personas que representen por lo menos
25 el cincuenta y uno por ciento del capital pagado,
26 en el domicilio principal de la Compañía. Si la
27 Junta General no puede reunirse en primera

NOTARIA PRIMERA

15



1 convocatoria por falta de Quorum, se procederá a
2 una segunda convocatoria la que no podrá
3 demorarse más de treinta días de la fecha fijada
4 para la primera reunión. La Junta General se
5 reunirá en segunda convocatoria con el número de
6 accionistas presentes, se expresará así en la
7 convocatoria que se haga. En la segunda
8 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la
9 primera convocatoria. Artículo Vigésimo.-
10 RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones previstas en
11 la Ley o el Estatuto, las decisiones de las
12 Juntas Generales serán tomadas por mayoría de
13 votos del Capital pagado concurrente a la
14 reunión. Los votos en blanco y las abstenciones
15 se sumaran a mayoría numérica. Artículo Vigésimo
16 Primero.- QUORUM Y MAYORÍA CALIFICADA.- Para que
17 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda
18 acordar válidamente el aumento o disminución del
19 Capital, la transformación, la fusión, la
20 disolución anticipada de la Compañía, la
21 reactivación de la Compañía en proceso de
22 liquidación, la convalidación y, en general,
23 cualquier modificación de los estatutos, habrá de
24 concurrir a ella la mitad del Capital pagado. En
25 segunda convocatoria bastará la representación de
26 la tercera parte del Capital pagado. Si luego de
27 la segunda convocatoria no hubiese el quorum
28 requerido, se procederá a efectuar una tercera



1 convocatoria, la que no podrá demorar más de
2 sesenta días contados a partir de la fecha fijada
3 para la primera reunión, ni modificar el objeto
4 de ésta. La Junta General así convocada se
5 constituirá con el número de accionistas
6 presentes, para resolver uno o más de los puntos
7 mencionados en el inciso primero, debiendo
8 expresarse estos particulares en la convocatoria
9 que se haga. Artículo Vigésimo Segundo.- DERECHO
10 AL VOTO.- En la Junta General cada acción
11 ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las
12 que no se encuentren liberadas, dan derecho a
13 voto en proporción a su valor pagado. Artículo
14 Vigésimo Tercero.- REPRESENTACIÓN.- A más de la
15 forma de representación prevista por la Ley, un
16 accionista podrá ser representado en la Junta
17 General mediante un apoderado con Poder Notarial
18 general o especial. Artículo Vigésimo Cuarto.-
19 JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo
20 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta
21 General se entenderá convocada y quedará
22 válidamente constituida en cualquier tiempo y en
23 cualquier lugar dentro del territorio nacional,
24 para tratar cualquier asunto, siempre que éste
25 presente todo el capital pagado y los asistentes
26 acepten por unanimidad la celebración de la Junta
27 General, quienes deberán suscribir la

NOTARIA PRIMERA

(6)



1 correspondiente Acta bajo sanción de nulidad.
2 embargo, cualquiera de los asistentes
3 oponerse a la discusión de asuntos sobre los
4 cuales no se considere suficientemente informado.
5 Artículo Vigésimo Quinto.- Las actas de Junta
6 General se extenderán en hojas móviles escritas a
7 máquina, que deberán ser foliadas con numeración
8 continua, sucesiva, suscritas tanto por el
9 Presidente de la Junta como por el Secretario y
10 rubricadas una por una por el Secretario.
11 Artículo Vigésimo Sexto.- PRESIDENTE Y
12 SECRETARIO. - Las Juntas Generales serán
13 presididas por el Presidente o en su defecto por
14 el Gerente General, a falta de ambos la Junta
15 nombrará un Presidente ad-hoc para la sesión de
16 entre los accionistas presentes, el Gerente
17 General hará las funciones de Secretario de las
18 Juntas, en su ausencia podrá nombrarse un
19 Secretario ad-hoc. Artículo Vigésimo Séptimo.-
20 El Presidente y el Gerente General de la compañía
21 serán nombrados por la Junta de Accionistas de la
22 compañía y ejercerán sus funciones por el período
23 de dos años, pudiendo ser reelegidos
24 indefinidamente. En caso de ausencia o
25 impedimento temporales del Presidente, será
26 subrogado por el Gerente General. En caso de
27 ausencias o impedimentos temporales del Gerente
28 General será subrogado por el Presidente. En la

1 misma forma se procederá para los casos de
2 renuncia, impedimentos o ausencia definitivos,
3 pero en este supuesto el presidente o el Gerente
4 General subrogante convocarán a la Junta de
5 Accionistas para que elija un Presidente y/o un
6 Gerente General titulares que reemplacen
7 definitivamente a los titulares. Artículo
8 Vigésimo Octavo.- DEL GERENTE GENERAL.- El
9 Gerente General será elegido por un período de
10 dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
11 Para ser Gerente General no se requiere ser
12 accionista de la Compañía. El Gerente General es
13 representante legal, Judicial y Extrajudicial de
14 la Compañía, es directamente responsable ante la
15 sociedad, accionistas y terceros por los daños
16 causados por incumplimiento de sus obligaciones,
17 robo o abuso de facultades o negligencia. El
18 Gerente General puede convocar a Junta General.
19 Artículo Vigésimo Noveno.- ATRIBUCIONES DE
20 GERENTE GENERAL.- El Gerente General tiene las
21 siguientes facultades y obligaciones: a) La
22 dirección y administración de la Compañía; b)
23 Celebrar contratos de trabajo dentro de los
24 lineamientos de la Compañía. c) Representar
25 judicial y extrajudicialmente a la Compañía; d)
26 Vigilar directamente la contabilidad; e)
27 Confeccionar y presentar anualmente a la Junta

NOTARIA PRIMERA

(7)



1 General de Accionistas una memoria razonada sobre
2 la situación de la Compañía, ilustrada el
3 particular con los estados financieros
4 correspondientes; f) Concurrir a las sesiones de
5 Junta General en las que actuará como Secretario;
6 g) Firmar escrituras públicas a nombre y en
7 representación de la Compañía con las
8 limitaciones previstas en estos Estatutos; h)
9 Suscribir contratos a nombre y en representación
10 de la Compañía y, obligar a esta en forma
11 individual o conjunta con el Presidente; i)
12 Reemplazar en caso de ausencia temporal o
13 definitiva al Presidente, hasta que se nombre su
14 reemplazo; y, j) Cumplir con todos los demás
15 deberes y ejercer todas las demás atribuciones
16 que le corresponde según la Ley, las presentes
17 estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la
18 Junta General. Artículo Trigésimo.-
19 ATRIBUCIONES.- El Presidente será elegido por la
20 Junta General de entre los accionistas, durará
21 dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido
22 indefinidamente y tendrá los siguientes deberes y
23 atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta
24 General y suscribir las Actas correspondientes;
25 b) Cuidar el cumplimiento de las presentes
26 estipulaciones y de las Leyes de la República en
27 la marcha de la sociedad; c) Firmar con el
28 Gerente General, los títulos y los certificados

1 provisionales de acciones; d) Sustituir al
2 Gerente General, en caso de ausencia o
3 incapacidad temporal o definitiva de éste, en
4 este último caso hasta que la Junta designe nuevo
5 Gerente General; e) Supervigilar la gestión del
6 Gerente General y más funcionarios de la
7 Compañía; y, i) Cumplir con todos los demás
8 deberes y ejercer todas las demás atribuciones
9 que le corresponden según la Ley, las presentes
10 estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la
11 Junta General. Artículo Trigésimo Primero.- LOS
12 COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas
13 nombrará un Comisario Principal y otro suplente,
14 los cuales durarán dos años en el ejercicio de
15 sus funciones, pudiendo ser reelegidos
16 indefinidamente. Para ser Comisario no se
17 requerirá ser accionista de la Compañía, los
18 Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y
19 responsabilidades determinadas por la ley y los
20 presentes Estatutos. Artículo Trigésimo Segundo.-
21 EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de
22 la Compañía se iniciará el primero de enero y
23 terminará el treinta y uno de diciembre de cada
24 año. Artículo Trigésimo Tercero.- BALANCES.- Los
25 balances deberán elaborarse de conformidad con
26 las reglas contables y leyes fiscales vigentes.
27 No podrá ser aprobado ningún balance sin previo

NOTARIA PRIMERA

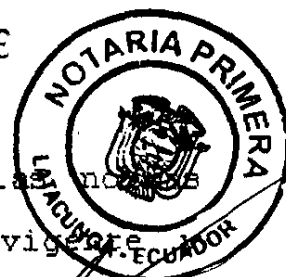


1 informe del Comisario, a disposición de quien
2 pondrá dichos balances, el informe de
3 administradores y las cuentas y documentos
4 correspondientes, por lo menos treinta días antes
5 de la fecha en que se reunirá la Junta General
6 que los aprobará. El balance general, estado de
7 resultados y sus anexos, los informes de los
8 administradores y del Comisario estarán a
9 disposición de los accionistas por lo menos con
10 quince días de anticipación a la fecha de la
11 reunión de la Junta General que deberá
12 conocerlos. Artículo Trigésimo Cuarto.- FONDO DE
13 RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de
14 utilidades contendrá, necesariamente la
15 destinación de un porcentaje no menor del diez
16 por ciento de ellas, para la formación del fondo
17 de reserva legal, hasta que éste alcance por lo
18 menos al cincuenta por ciento del capital social.
19 Artículo Trigésimo Quinto.- RESERVAS FACULTATIVAS
20 Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una
21 vez hechas las deducciones a las que se refiere
22 el artículo precedente de estos Estatutos, la
23 Junta General de Accionistas podrá decidir la
24 formación de reservas facultativas o especiales
25 pudiendo destinar para el efecto una parte de
26 todas las utilidades líquidas distribuibles. Para
27 la formación de estas reservas será necesario el
28 consentimiento unánime de todos los accionistas

1 presentes. Artículo Trigésimo Sexto.-
2 LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación
3 de la Compañía no habiendo oposición de los
4 accionistas, el Gerente General asumirá las
5 funciones de liquidador. Más, de haber oposición
6 a ello, se elegirá al liquidador en Junta General
7 Ordinaria o Extraordinaria, señalándose las
8 facultades especiales. En todo caso, se estará en
9 esta materia a lo dispuesto por la Ley. Artículo
10 Trigésimo Séptimo.- ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.-
11 La inspección y conocimiento de los libros y
12 cuentas de la Compañía, de sus cajas, cartera,
13 documentos y escritos en general socio podrá
14 permitirse a las entidades y autoridades que
15 tengan la facultad para ello en virtud de lo
16 dispuesto por la Ley o contratos vigentes, así
17 como aquellos empleados de la Compañía cuyas
18 labores lo requiera y a sus auditores sin
19 perjuicio de lo que para fines especiales
20 establezca la Ley. Artículo Trigésimo Octavo.-
21 Por ser una sociedad de capital, no presentan
22 vehículos; sin embargo, para el Permiso de
23 Operación la Compañía deberá justificar la
24 tenencia de un parque automotor acorde con el
25 servicio propuesto y conforme al cuadro de vida
26 útil vigente. Artículo Trigésimo Noveno.- NORMAS
27 SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya

NOTARIA PRIMERA

19



1 disposición estatutaria, se aplicará las normas
2 contenidas por la Ley de Compañías vigentes.
3 demás Leyes y reglamento pertinentes, las mismas
4 que se entienden incorporadas a estos Estatutos.
5 Artículo Cuadragésimo.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL
6 CAPITAL SOCIAL.- El capital social es suscrito
7 íntegramente por los accionistas y se encuentra
8 pagado por ellos de conformidad con el siguiente
9 detalle:-----

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL					
ACCIONISTAS	Nacionalidad	Capital Suscrito	Capital pagado	Número de acciones	
Cando Chingo Segundo Alejandro	Ecuatoriano	\$300	\$300	60	
Cando Sango Segundo Geovanny	Ecuatoriano	\$150	\$150	30	
Guanoluisa Muso Walter Trajano	Ecuatoriano	\$150	\$150	30	
Mise Guacchinga Nelly Gricelda	Ecuatoriana	\$150	\$150	30	
Mise Reatiqui Segundo Ramiro	Ecuatoriano	\$150	\$150	30	
Muso Isa Fredy Oswaldo	Ecuatoriano	\$300	\$300	60	
Pillo Mise Luis Fabián	Ecuatoriano	\$150	\$150	30	
Santo Guanoluisa Luis Aníbal	Ecuatoriano	\$300	\$300	60	
Vaca Moreno José Antonio	Ecuatoriano	\$150	\$150	30	
TOTAL		\$1800	\$1800	360 acc.	

23 Consiguientemente el Capital suscrito y pagado en
24 numerario se encuentra depositado en la cuenta
25 correspondiente de Integración de Capital, según
26 aparece en el respectivo Certificado que se
27 agrega a la presente. Artículo Cuadragésimo
28 Primero.- Los permisos de operación que reciba la
29 Compañía para la prestación del servicio de
30 transporte comercial de carga pesada, serán
31 autorizados por los competentes Organismos de

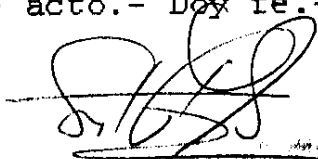
1 Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad,
2 por consiguiente no es susceptible de
3 negociación. Artículo Cuadragésimo Segundo.- La
4 reforma del Estatuto, aumento o cambio de
5 unidades, variación de servicio y más actividades
6 de tránsito y transporte terrestre lo efectuará
7 la Compañía, previo informe favorable de los
8 Competentes Organismos de Tránsito. Artículo
9 Cuadragésimo Tercero.- La Compañía en todo lo
10 relacionado con el Tránsito y Transporte
11 Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica del
12 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y
13 sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre
14 esta materia dictaren los Organismos Competentes
15 de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo
16 Cuadragésimo Cuarto.- Si por efecto de la
17 prestación del servicio deberán cumplir además
18 normas de seguridad, higiene, medio ambiente u
19 otros establecidos por otros Organismos, deberán
20 en forma previa cumplirlas.- CLAUSULA
21 TRANSITORIA.- Autorización.- Los accionistas
22 autorizan con expresa facultad para que el Señor
23 Santo Guanoluisa Luis Aníbal, efectúe todo tipo
24 de trámites y diligencias hasta la inscripción de
25 la Compañía en el Registro Mercantil. El Señor
26 Notario se servirá agregar las demás cláusulas de
27 estilo. Hasta aquí la minuta que firma el Dr.

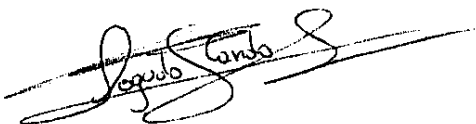
10

NOTARIA PRIMERA



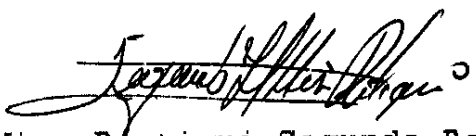
1 José Singaña C., con matricula profesional número
2 117 Colegio de Abogados de Cotopaxi.- "La minuta
3 constituye la parte fundamental de este
4 instrumento, que yo el Notario lo elevo a
5 escritura pública, la leo íntegramente a los
6 comparecientes, los mismos que se afirman,
7 ratifican Y firman conmigo el Notario, en unidad
8 de acto.- Doy fe.-

9 
10
11 Cando Chingo Segundo Alejandro
12 c.c. 050084332-1

13 
14
15 Cando Santo Segundo Geovanny
16 c.c. 0502813686

17
18 
19 Guanoluiza Muso Walter Trajano
20 c.c. 050284191-9

21
22 
23 Nelly Gricelda
24 c.c. 050180645-9

25
26 
27 Ramiro Segundo
28 c.c. 050137599.2



1

2 Muso Iza Fredy Oswaldo

3 c.c. 050251439.4

4

5

6

7 Pillo Mise Luis Fabián

8 c.c. 050290136.6

9

10

11 Santo Guanoluisa Luis Aníbal

12 c.c. 050097584-1

13

14

15 Vaca Moreno José Antonio

16 c.c. 050091476.7

17

18

19

DR. CARLOS ESTUARDO VASCONEZ MEJÍA

20

NOTARIO SUPLENTE DEL CANTÓN LA MANÁ

21

(E) NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

22

23

24

25

26

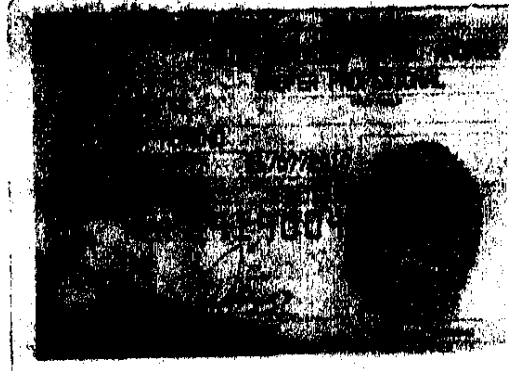
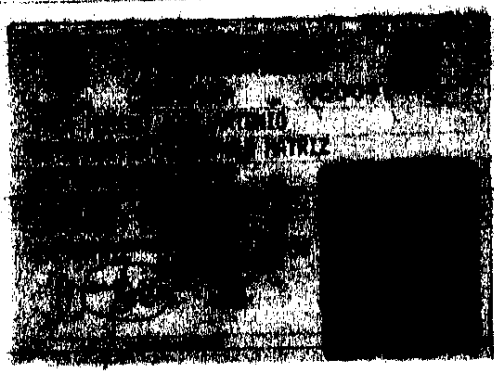
27

otorgó ante mí, y en fé de ello confiero esta

C... sellada y firmada el mismo día de su celebración

Carlos Estuardo Vasconez Mejía
NOTARIO SUPLENTE DEL CANTÓN LA MANÁ
ENCARGADO DE LA NOTARIA PRIMERA - LATACUNGA





A. (Lata)

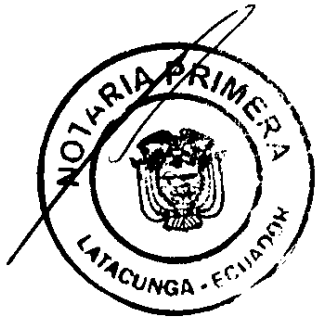


035 - 0155 060094787

NOMBRE DE CERTIFICADO: VACA SANCHEZ ROSA ANTONIO

COTOPACHI	GRUPO REGISTRO	0
PROVINCIA	BOY ALBAZ / SAN	-
LATAKUNGA	EL PASO	-
CANTON	PARAGOLLA	ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA 0502813686

APellidos y Nombres: **CANDO SANTO**
Código de Registro: **0502813686**
Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO 10-07-2008**
Profesión / Ocupación: **CHOFER PROFESIONAL**
Sexo: **M**
Estado Civil: **Casado**
Padre: **ALEXANDRA PAULINA**
Madre: **LADIA LADIA**

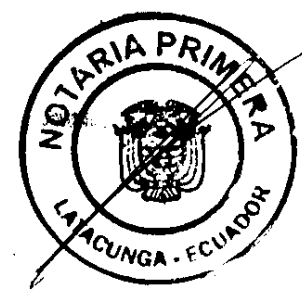
INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

V1333V1322

APellidos y Nombres del Padre: **CANDO SEGUNDO ALEJANDRO**
APellidos y Nombres de la Madre: **SANTO LUZ MARIA**
Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO 10-07-2008**
Fecha de Emisión: **2008-10-07**

Segundo Cando



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

006
006 - 0068 **0502813686**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CANDO SANTO SEGUNDO GIOVANNY

OTROPAXI
PROVINCIA **LAZCUNGA**
CANTÓN **LAZCUNGA**
CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
SECTOR **EL ALFARO / SAN**
ZONA **0**

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005

005 - 0237

0600843321

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CANDO CHINGO SEGUNDO ALEJANDRO

COTOPAXI
PROVINCIA
LATAKUNGA

CIRCUNSCRIPCIÓN
BLOY ALVARO / SAN
FRANCISCO

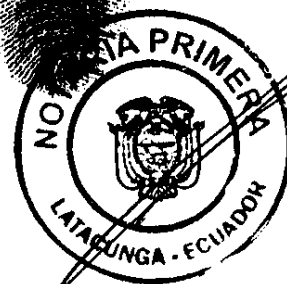
0

CANTÓN

BOQUIA

ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION Y CIRCULACION
 CIUDADANIA No. 050284191-9
 GUANOLUISA MUSO WALTER TRAJANO
 COTOPAXI BLOQUE BLOY ALFARO / SAN FELIPE
 07 FEBRERO 2006
 COTOPAXI
 LA INTENDENCIA

IDENTIFICACION ***** V234312242
 MARIA H CANDO TIPANLUISA
 MECANICO
 MARIA GUANOLUISA
 17/11/2006
 0235823
 PULGAR RESERVA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17/2006
 016
 016-0039 0502841919
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 GUANOLUISA MUSO WALTER TRAJANO
 COTOPAXI
 PROVINCIA LATACUNGA
 CANTON
 CIRCUNSCRIPCION BLOY ALFARO / SAN FELIPE
 PARRAJUA
 ZONA
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Walter Suñatunga

M

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANÍA 0501806459-9
 MISE GUACCHINGA NELLY GRICELDA
 COTOPAXI/LATACUNGA/PELO ALFARO (SAN FELIPE)
 07 MAR 1972
 0001 0278 00557 2
 COTOPAXI/LATACUNGA
 LA HABITAZ 1972

Y111341111
 0001 0278 00557 2
 0001 0278 00557 2

Nelly Gracinda



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 COMANDO EN JEFE FUERZA ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

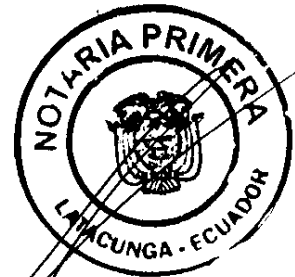
023
 023 - 0126 0501806459
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 MISE GUACCHINGA NELLY GRICELDA

COTOPAXI
 PROVINCIA
 LATACUNGA
 CANTÓN

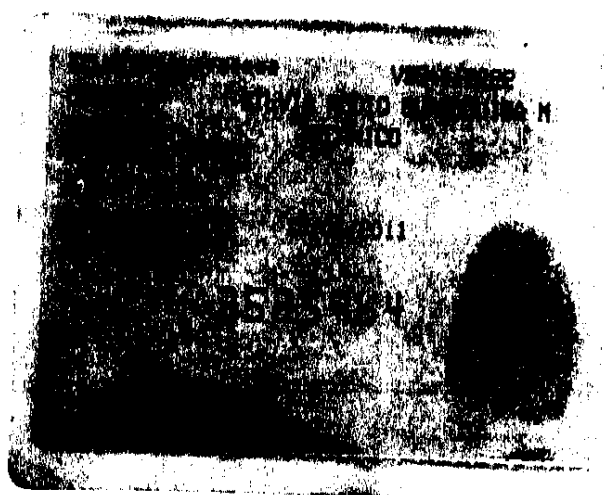
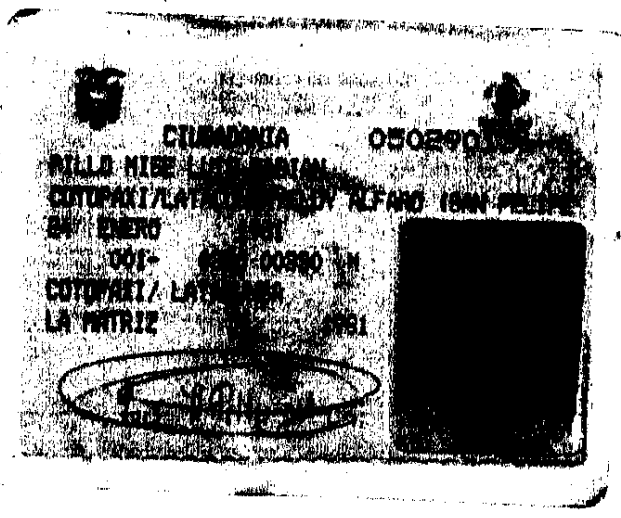
CIRCUNSCRIPCIÓN
 SLOY ALFARO / SAN
 FELIPE
 PARROQUIA

0
 ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]



Luis Pillo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

026
028 - 0115 0502901366
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PILLO MISE LUIS FABIAN

COTOPAXI	CIRCONSCRIPCIÓN	B
PROVINCIA	ELDT ALFARO / SAN	
LATACUNGA	PHILIP	
CANTÓN	BARROQUA	ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CITADANIA No. 050137599-2

MISE REATIQUE SEGUNDO RAMIRO

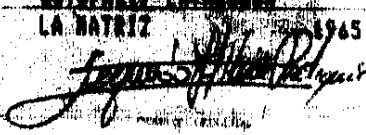
COTOPAXI/LATACUNGA/LA NATRIZ

29 ABRIL 1965

002- 002 00536 M

COTOPAXI/LATACUNGA

LA NATRIZ 1965



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUACION

INGENIERO PROFESIONAL

14/07/1983



021

021 - 0078 0501375992

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

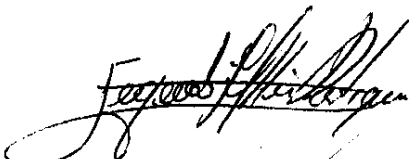
MISE REATIQUE SEGUNDO RAMIRO

COTOPAXI CIRCUNSCRIPCION 0

PROVINCIA BUEN ALFARO / SAN

LATACUNGA

CANTON TAMBORA ZONA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 050251739-4

APELLIDOS Y NOMBRES
MUSO IZA
FREDY OSWALDO

LUGAR DE NACIMIENTO
COTACACHI

FECHA DE NACIMIENTO 1978-12-02

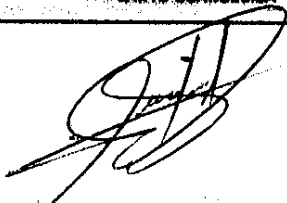
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

ENLACE R0010

SANTO GUANOLUISA




INSTRUCIÓN V43434242

BARCO CHOFER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DE PADRE
MUSO ANSEL MARIA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
IZA MARIA LUCINDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATAQUUNGA
2013-06-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-08

NOTARIA PRIMERA
LATAQUUNGA - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

023

023 - 0060 **0502517394**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**

MUSO IZA FREDY OSWALDO

COTACACHI **CIRCONSCRIPCIÓN** 0

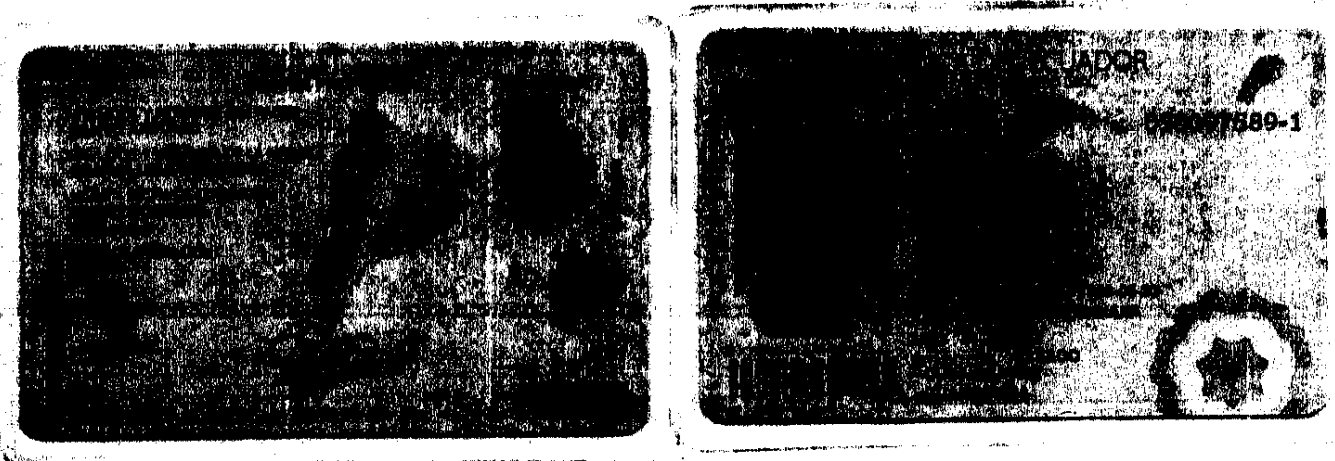
PROVINCIA **EL OYO ALFARO / SAN**

LATAQUUNGA **FELIPE**

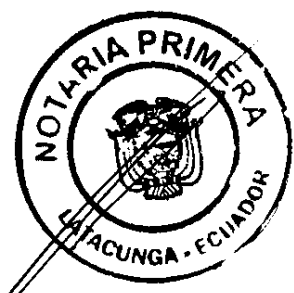
CANTÓN **PARROQUIA** **ZONA**

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Luis Anibal



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

029

029 - 0161

0500975891

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

SANTO GUANOLUISA LUIS ANIBAL

COTOPAXI

PROVINCIA
LATACUNGA

CIRCUNSCRIPCION
SLOY ALFARO / SAN
FELIPE

0

CANTÓN

Felipe...
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ZONA

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN No. 019-CJ-005-2013-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 19319-AC-ANT-2012 de 29 de junio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO BOSQUESTROC C.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO BOSQUESTROC C.A."** con domicilio en cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **NUEVE (09)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	CANDO CHINGO SEGUNDO ALEJANDRO	050084332-1
2	CANDO SANTO SEGUNDO GEOVANNY	050281368-6
3	GUANOLUISA MUSO WALTER TRAJANO	050284191-9
4	MISE GUACCHINGA NELLY GRICELDA	050180645-9
5	MISE REATIQUEI SEGUNDO RAMIRO	050137599-2
6	MUSO IZA FREDY OSWALDO	050251739-4
7	PILLO MISE LUIS FÁBIAN	050290136-6
8	SANTO GUANOLUISA LUIS ANIBAL	050097589-1
9	VACA MORENO JOSE ANTONIO	050091476-7

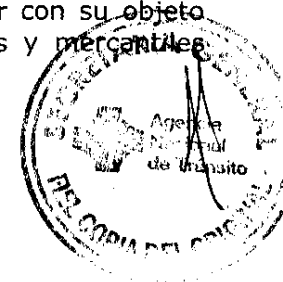
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".



Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6093-DT-ANT-2012 de 01 de octubre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5312-DT-MA-ANT-2012 de 26 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO BOSQUESTROC C.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. ANT-DAJ-2013-1224 de 24 de junio de 2013, e Informe No. 155-DAJ-005-CJ-2013-ANT de 21 de junio de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO BOSQUESTROC C.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO BOSQUESTROC C.A."** con domicilio en cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

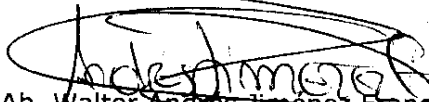


3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales serán condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 01 de julio de 2013.


Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:


Ab. Walter Andrés Jiménez Franco
SECRETARIA GENERAL

Elaborado por: Felipe Vaca Neacato





42

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

AGÊNCIA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7517213
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANTO GUANOLUISA LUIS ANIBAL
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/06/2013 3:26:56 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO BOSQUESTROC C.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/06/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

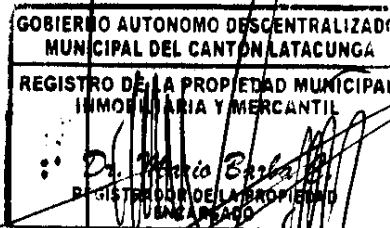
LCDA. SANDRA SÁNCHEZ RUALES
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO



23



...TIFICO.- Mediante Acción de Personal número 198-DDTH-GADMCL, de fecha veinticinco de julio del dos mil trece, el Dr. Mario Alberto Barba Carrasco, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga, ENCARGADO.- Que en esta fecha queda inscrita **RESOLUCION** N° SC.DIC.A.13.482, de fecha cuatro de septiembre del dos mil trece, suscrita por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, bajo la partida N° **502** constante a fojas 498, 499 y 500 del Registro Mercantil a mi cargo. Queda archivada una copia certificada de la referida escritura; y, de la Resolución.- Latacunga once de septiembre del dos mil trece.- *M. A. B. C.*



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN

LATACUNGA

Latacunga
Registro y Escrituras



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

26

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0003120

Ambato. - 4 SET. 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO BOSQUESTROC C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

